

recurso de apelación

jairo eliut barbosa kottany <jabako1959@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

favor acusar recibo gracias

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA VILLAVICENCIO META.
E.S.D**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Ref: Proceso Sucesión Intestada

Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA

Radicado No. 5000131100022006-00091-00

JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de los señores José Armando Prieto Ramírez y Luisa Fernando Prieto Ramírez, herederos legítimos del causante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrando dentro de los términos de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 7 de febrero del presente año expedido por su despacho por las siguientes razones:

El proceso que la señora Maritza Prieto Martin promueve ante el Juzgado Tercero Civil del circuito de Villavicencio, no se encuentra terminado, ya que únicamente se halla en tramite de notificaciones, sin estar decididas las pretensiones de la demandante, considero que no se puede excluir de la partición el predio rural denominado la Maritza, ya que no se ha determinado que dicho inmueble pertenezca a la señora Maritza Prieto Martin.

Con fecha primero de junio del año 2007, el despacho de conocimiento del proceso de sucesión arriba referenciado, aprobó los inventarios, haciendo parte de dicho inventario el bien rural inmueble denominado la Maritza.

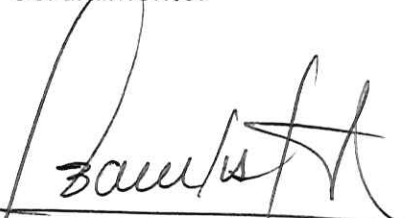
Considero señora Juez que los bienes a excluir son aquellos en los que las partes interesadas allegan la documentación pertinente para demostrar que los bienes no están a nombre del aquí causante y que fueron mal incluidos y/o aprobados por el despacho.

Lo que la señora Maritza Prieto Martin, pretende con la demanda presentada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio y radicado al Numero 5000131030003202000198-00, es una adjudicación por prescripción, de un bien inmueble que ya se encuentra aprobado dentro del presente proceso de sucesión y estimo pertinente que ella (la señora Maritza), debió solicitar, es lo normado en el artículo 516 del C.G P, esto es, la suspensión de la partición.

Es por esto que solicito se reponga su auto de fecha 7 de febrero del año 2023, y en su defecto decrete la suspensión de la partición dentro del proceso de sucesión que su despacho está conociendo.

De ante mano agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente:



JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY
CC. 72.183.357 de Barranquilla.
T.P No. 145894 del C. S de la J